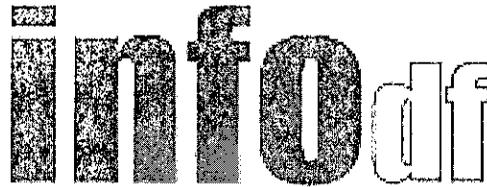


EXPEDIENTE: RR.SIP.1951/2015	FECHA RESOLUCIÓN: 20/01/2016
Ente Público: SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto	



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1951/2015

FOLIO: 0321500273015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de enero de dos mil dieciséis**.- **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **diecisiete de diciembre de dos mil quince**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

- 1. Expresar de manera clara los agravios que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la solicitud de información y de la respuesta respectiva.*

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **diecisiete de diciembre dos mil quince**, se hace efectivo el **apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1951/2015

FOLIO: 0321500273015

Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/AMC/LGMG/SMA